

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY N° 19.578, PRORROGANDO VIGENCIA DE COTIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

SANTIAGO, agosto 03 de 2004.-

M E N S A J E N° 253-351/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE**

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual se introduce una modificación al artículo sexto transitorio de la Ley N° 19.578.

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

I. ANTECEDENTES.

El artículo 6° transitorio de la Ley N° 19.578, que hoy se busca modificar a través de la presente iniciativa legal, estableció, a contar del 1° de septiembre de 1998 y hasta el 31 de agosto de 2004, una cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, en favor del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley N° 16.744.

En el caso de las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, los recursos obtenidos provenientes de dicha cotización extraordinaria, junto con otros definidos en la

Ley N° 19.578, deben destinarse a la creación y mantenimiento de un Fondo de Contingencia, cuyo objetivo es financiar mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios para los pensionados de dichas entidades.

Al respecto, cabe hacer presente que la principal fuente de financiamiento del Fondo de Contingencia es, justamente, la ya mencionada cotización extraordinaria del 0.05% de las remuneraciones imponibles, la cual en el período 1998 a 2003 representó, para el conjunto de las Mutualidades, el 61% del total de ingresos de los citados Fondos.

II. PROBLEMAS DETECTADOS.

Con motivo de la aplicación de la Ley N° 19.953, recién publicada, que estableció un mejoramiento de las pensiones de viudez y de las pensiones mínimas para los pensionados de 75 años de edad y más, las Mutualidades de Empleadores deberán destinar en el trienio 2004 a 2006 alrededor del 47% de los recursos acumulados en su Fondo de Contingencia al 31 de agosto de 2004, para la constitución de capitales representativos y gastos corrientes derivados de la citada ley. Si se considera además los beneficios extraordinarios que ya está financiando dicho Fondo, el porcentaje anterior aumentará al 72%.

Por su parte, al Instituto de Normalización Provisional, quien financia los mejoramientos extraordinarios de pensiones y/o déficit producidos por la administración del seguro de la Ley N° 16.744 con cargo al presupuesto fiscal, la eliminación de la citada cotización extraordinaria le significa dejar de percibir M\$ 1.136.703 anuales a partir del año 2005. Si al menor ingreso señalado para este y los dos próximos años, se le suma el déficit de M\$540.599 que arrojó la administración de este Seguro para el INP durante el año 2003 y el mayor gasto a contar del 2006, generado por los mejoramientos establecidos en la Ley N°19.953, el déficit permanente para el citado Instituto a contar del año 2006, ascenderá a M\$2.082.637.

III. LA PROPUESTA.

En consecuencia, los efectos producidos por la eliminación de la cotización extraordinaria del 0.05% prevista a contar del

próximo mes de septiembre de 2004, más la incidencia de los mejoramientos establecidos en la recientemente publicada Ley N° 19.953, hace procedente prorrogar por cuatro años la vigencia de la citada cotización extraordinaria, la que es indispensable para el financiamiento de futuros mejoramientos extraordinarios de pensiones, en el caso de las Mutualidades de Empleadores y para disminuir el déficit que impactará al Instituto de Normalización Previsional.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTICULO UNICO.- Reemplázase en el inciso primero del artículo sexto transitorio de la Ley N° 19.578, el guarismo "2004" por "2008".".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

RICARDO SOLARI SAAVEDRA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social